

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 429

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | | |
| Decretos Nos. 749, 750 y 751.-Exoneración de impuestos..... | 4-11 | Acuerdo No. 944.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1587, de fecha 11 de diciembre de 2014..... | 24 |
| ORGANO EJECUTIVO | | MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA | |
| Acuerdos Nos. 412 y 413.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... | 12 | Acuerdo No. 1155.- Se pone a disposición un segundo contingente de desabastecimiento de arroz en granza, clasificado en la fracción arancelaria 1006.10.90.00"—Otros", del SAC, por un volumen de hasta treinta y seis mil toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área centroamericana. | 25-28 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil Comunitaria y Acuerdo Ejecutivo No. 88 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica | 13-18 | Acuerdos Nos. 15-0606 y 15-0714.- Nombramientos en diferentes cargos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología..... | 29-30 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE ECONOMÍA | | Acuerdo No. 15-0214.- Se autoriza a la Universidad Centroamericana de El Salvador, José Simeón Cañas, la ampliación de la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1236, de fecha 29 de septiembre de 2017..... | 30-31 |
| Acuerdo No. 1158.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad JV 619 International, Sociedad Anónima de Capital Variable. | 19-23 | | |

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 200-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 31

Acuerdo No. 298-D.- Se modifica el acuerdo número 15-D, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. 31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que Conforman el Sector Público. 32-46

Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. 47-52

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Bolívar y Ciudad de Colón. 53-56

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Altos del Molino, Cumbres del Molino y Loma Pacha y Acuerdo No. 24, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 57-60

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 61

Aceptación de Herencia 61

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 62

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Propiedad 62-63

Herencia Yacente 63

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 63-70

Aceptación de Herencia 70-80

Título de Propiedad 80-81

Título Supletorio 82-86

Sentencia de Nacionalidad..... 87-88

Muerte Presunta..... 88

Nombre Comercial..... 89

Señal de Publicidad Comercial..... 89

Convocatorias..... 89

Título Municipal..... 90-91

Edicto de Emplazamiento..... 91

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Marca de Servicios | 91-94 |
| Marca de Producto..... | 94-105 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 106-107 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia | 108-110 |
| Título de Propiedad | 110-112 |
| Título Supletorio | 112-118 |
| Título de Dominio..... | 118-119 |
| Nombre Comercial | 120 |
| Convocatorias | 120-122 |
| Reposición de Certificados | 122-123 |
| Título Municipal | 123 |
| Emblemas..... | 124 |
| Marca de Servicios | 124-126 |
| Marca de Producto..... | 126-129 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia | 130-135 |
| Título de Propiedad | 135-137 |
| Título Supletorio..... | 137-139 |
| Título de Dominio..... | 139-140 |
| Nombre Comercial | 140 |
| Convocatorias | 141 |

| | <i>Pág.</i> |
|----------------------------------|-------------|
| Subasta Pública..... | 141 |
| Reposición de Certificados | 142 |
| Solicitud de Nacionalidad | 142 |
| Marca de Servicios | 143-144 |
| Marca de Producto..... | 144-146 |

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Resoluciones Instancia Ministerial-UA Nos. 79-2020, 80-2020, 81-2020, 82-2020 y 83-2020.- Emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras. 147-158

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

Decisión No. 7.- Aprobación de las Reglas y Procedimientos del Comité de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. 159-162

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad Acumulado clasificado con la referencia 149-2015/151-2015/152-2015/153-2015/158-2015. 163-181

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 98-2015. 182-200

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMÁ

La infrascrita Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía CERTIFICA: Que en el expediente de asuntos legales e institucionales del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá; se encuentra la Decisión No. 7 que literalmente dice:

DECISIÓN No.7

29 de junio de 2020

Aprobación de las Reglas y Procedimientos del Comité de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio entre Centroamerica y Panamá

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamerica y Panamá, en adelante el "Tratado", en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 19.01 (3) del Tratado.

DECIDE:

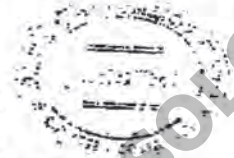
1. Adoptar las Reglas y Procedimientos del Comité de Servicios Financieros de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.05 (4) del Tratado, que figuran como Anexo 1 a la presente Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha en que la firme la última Parte.

En fe de lo cual firmamos la presente Decisión en seis (6) ejemplares de un mismo texto y valor.



Por la República de Costa Rica
Duayner Salas Chaverri
Viceministro Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior

Fecha: 07/10/2020




Por la República de El Salvador
Margarita Ortez Quintanar
Directora de Administración de
Tratados Comerciales
Ministerio de Economía

Fecha: 28/agosto/2020



Por la República de Guatemala
Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
Ministerio de Economía

Fecha: 31/Julio/2020



Por la República de Honduras
María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de
la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

Fecha: 06/SEPT/2020



Por la República de Nicaragua
Cristian Martínez Morales
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Fomento, Industria y
Comercio

Fecha: 01/oct/2020



Por la República de Panamá
Norman Harris
Director Nacional de Administración de
Tratados Comerciales Internacionales y
Defensa Comercial
Ministerio de Comercio e Industrias

Fecha: 19/oct/2020

ANEXO DECISIÓN NO.7

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 1. Aplicación.

El Comité de Servicios Financieros en adelante “Comité” que se establece en el Artículo 12.11, cuya composición se señala en el Anexo 12.11, ambos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante “Tratado”, actuará en estricto apego a las disposiciones del Tratado y con arreglo a las presentes Reglas y Procedimientos, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 2. Objeto.

Las presentes Reglas y Procedimientos, con arreglo al Artículo 19.05 (4) del Tratado, tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité.

Artículo 3. Representantes.

El Comité estará integrado por representantes de cada una de las Partes conforme lo señalado en el Anexo 12.11 del Tratado.

Cuando una de las Partes lo estime necesario, los representantes podrán ser acompañados por otros funcionarios especialistas de las autoridades de la Parte que no sean integrantes del Comité.

El Comité también podrá acordar invitar a un experto o a un grupo de expertos *ad hoc* que no forman parte de las autoridades de cada Parte, según se considere pertinente para los temas por discutir. La designación del experto o grupo de expertos deberá contener la identificación de quien realizará el estudio técnico o brindará la información o asesoría técnica, el plazo dentro del cual se deberá proporcionar el estudio, información o asesoría técnica y la fuente de financiamiento. El experto o grupo de expertos no deberán ser personas que tengan un interés financiero u otro conflicto de interés en los temas por discutir.

Los otros funcionarios especialistas que integren las delegaciones, podrán intervenir en los debates, a solicitud expresa del representante principal de una Parte y sus opiniones tendrán carácter ilustrativo no vinculante.

Artículo 4. Notificación.

Cada Parte notificará a la Comisión Administradora del Tratado y al Comité cualquier modificación relacionada con los nombres y cargos de los representantes del Comité, a más tardar tres (3) días hábiles antes de una reunión del Comité.

Artículo 5. Funciones del Comité.

El Comité conocerá lo relativo al Capítulo de Servicios Financieros del Tratado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.05 (2) (Comités), tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la aplicación de este Capítulo y su desarrollo posterior;
- b) Considerar aspectos relativos a servicios financieros que le sean presentados, por una Parte;
- c) Participar en los procedimientos de solución de controversias de conformidad con los Artículos 12.18 y 12.19; y,
- d) Facilitar el intercambio de información entre autoridades de supervisión y cooperar en materia de asesoría sobre regulación prudencial, procurando la armonización de los marcos normativos de regulación, así como de las otras políticas, cuando se considere conveniente.

Artículo 6. Decisiones y resultados de las reuniones del Comité.

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso entre las Partes participantes en la reunión. La conformación será de conformidad con los Artículos 19.04 (2) o 19.04 (3) del Tratado.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la reunión del Comité deberán quedar registrados en una ayuda memoria que elaborará el país que convoca. Dicha ayuda memoria debe ser firmada por los representantes del Comité e incluirá un resumen de los acuerdos y/o recomendaciones adoptados sobre los temas discutidos y las decisiones, según sea el caso y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7, así como los compromisos específicos de la reunión.

El país que convoca entregará todos los documentos resultantes de la reunión, incluyendo la ayuda memoria, de forma electrónica a los representantes del Comité al momento de finalizar la reunión o a más tardar tres (3) días calendario después de dicha reunión.

La ayuda memoria resultado de la reunión deberá contener como anexo la lista de los integrantes del Comité y otras personas que participaron, así como cualquier otro documento que las Partes consideren necesario adjuntar como respaldo.

En caso de que una Parte lo requiera, las decisiones adoptadas en la reunión, deberán ser firmadas por los representantes del Comité que cada Parte designe para tal efecto.

Artículo 7. Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 12.10 (5), 12.12 (4) y 21.05 del Tratado, cuando se incluya información confidencial en un documento preparatorio o resultante del Comité o se discuta en una reunión de este, la Parte que lo proporciona o discuta, deberá identificarla como tal. En virtud de lo anterior, las personas que hayan participado en las reuniones del Comité, deberán mantener la naturaleza confidencial de la información y no divulgarán ni permitirán acceso a la misma.

En caso de que las personas que hayan participado en las reuniones del Comité divulguen información confidencial, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales o administrativas correspondientes según su legislación nacional.

Artículo 8. Reuniones y Costos.

El Comité se reunirá cuando sea necesario o a petición de una de las Partes, de conformidad con el Artículo 12.11 (3). La Parte que convoca a la reunión, deberá hacerlo con al menos diez (10) días de anticipación. En la convocatoria se deberá incluir la agenda provisional junto con los documentos de apoyo para dicha reunión.

La agenda será adoptada por el Comité al inicio de cada reunión. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda provisional podrá ser incluido en la agenda si las Partes así lo acuerdan.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales o virtuales mediante cualquier medio electrónico que las Partes acuerden. La reunión será presidida por el representante principal de la Parte en cuyo territorio se celebre la misma.

Los costos y la responsabilidad de la logística de las reuniones del Comité serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión presencial. Los costos de viajes, hospedajes, traslados y viáticos de los participantes no serán asumidos por el país sede de la reunión.

Los párrafos anteriores serán aplicables, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo 9. Reuniones Bilaterales.

De conformidad con el Artículo 19.04 (3) del Tratado, el Comité podrá sesionar y adoptar decisiones sin que concurren todos sus miembros, cuando se aborden materias de interés exclusivo de Panamá y uno o más países de Centroamérica. Estas reuniones bilaterales podrán realizarse en el marco de las reuniones del Comité que integren a todas las Partes del Tratado.

Las Partes interesadas en llevar a cabo reuniones bilaterales, se sujetarán a los procedimientos establecidos para las reuniones del Comité. Adicionalmente, deberán comunicar a las otras Partes la convocatoria a fin de que las mismas manifiesten su interés de asistir o no a dicha reunión bilateral.

Las decisiones y las ayudas memorias acordadas en las reuniones bilaterales serán adoptadas por las Partes interesadas en el respectivo asunto y solamente surtirán efectos entre las mismas. Dichas decisiones y ayudas memorias deberán ser informadas oportunamente para el conocimiento de las demás Partes del Comité.

Artículo 10. Disposiciones Finales.

Los casos no previstos en las presentes Reglas y Procedimientos serán resueltos por el Comité, de conformidad con lo que dispone el Tratado.

La copia fiel de la referida decisión se extiende posterior a haberse confrontado con su original y para presentarse ante el Diario Oficial para su respectiva publicación. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.



MARGARITA ORTEZ QUINTANA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.